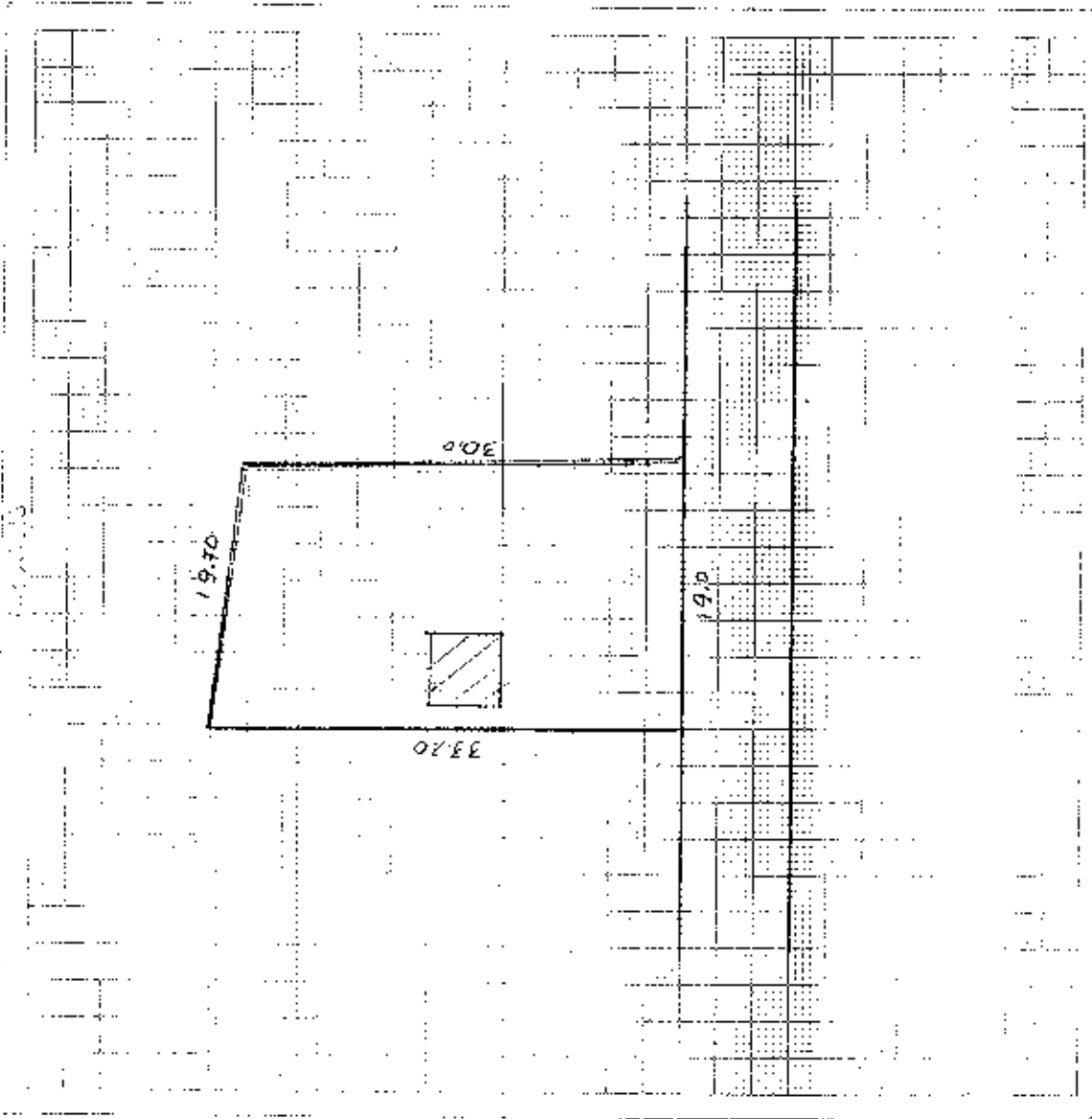


PLANO CATASTRAL PARA REGISTRO DE DERECHOS

2122905

LOCACION MINERA

H2-J Lot #5



FORMA DE USUFRUCTO DEL LOTE

611

101,90

1,90

FORMA DE USUFRUCTO DEL LOTE

611

101,90

1,90

FORMA DE USUFRUCTO DEL LOTE

FORMA DE USUFRUCTO DEL LOTE

Acuerdo de usufructo
entre el Sr. Juan
García y el Sr. Pedro
García, por el tiempo
de diez años, a contar
desde el día 10 de
enero de 1913.

FORMA DE USUFRUCTO DEL LOTE

611

101,90

1,90

FORMA DE USUFRUCTO DEL LOTE

611

101,90

1,90

FORMA DE USUFRUCTO DEL LOTE

611

101,90

1,90

		DATOS DEL PROPIETARIO				
PERSONERIA	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA DE IDENTIFICACION	EXTENSA	TOTAL DE PROPIEDAD	
	MARINO	ESCORRER VIGENTIA MACQUELINE	130437876-2			
☐						

[illegible]

1. NOME DO CANDIDATO: _____		2. NOME DO INSTITUTO: _____		3. NOME DO CURSO: _____		4. NOME DO TÍTULO: _____	
5. NOME DO INSTITUTO: _____		6. NOME DO CURSO: _____		7. NOME DO TÍTULO: _____		8. NOME DO TÍTULO: _____	
9. NOME DO INSTITUTO: _____		10. NOME DO CURSO: _____		11. NOME DO TÍTULO: _____		12. NOME DO TÍTULO: _____	
13. NOME DO INSTITUTO: _____		14. NOME DO CURSO: _____		15. NOME DO TÍTULO: _____		16. NOME DO TÍTULO: _____	
17. NOME DO INSTITUTO: _____		18. NOME DO CURSO: _____		19. NOME DO TÍTULO: _____		20. NOME DO TÍTULO: _____	
21. NOME DO INSTITUTO: _____		22. NOME DO CURSO: _____		23. NOME DO TÍTULO: _____		24. NOME DO TÍTULO: _____	
25. NOME DO INSTITUTO: _____		26. NOME DO CURSO: _____		27. NOME DO TÍTULO: _____		28. NOME DO TÍTULO: _____	
29. NOME DO INSTITUTO: _____		30. NOME DO CURSO: _____		31. NOME DO TÍTULO: _____		32. NOME DO TÍTULO: _____	
33. NOME DO INSTITUTO: _____		34. NOME DO CURSO: _____		35. NOME DO TÍTULO: _____		36. NOME DO TÍTULO: _____	
37. NOME DO INSTITUTO: _____		38. NOME DO CURSO: _____		39. NOME DO TÍTULO: _____		40. NOME DO TÍTULO: _____	
41. NOME DO INSTITUTO: _____		42. NOME DO CURSO: _____		43. NOME DO TÍTULO: _____		44. NOME DO TÍTULO: _____	
45. NOME DO INSTITUTO: _____		46. NOME DO CURSO: _____		47. NOME DO TÍTULO: _____		48. NOME DO TÍTULO: _____	
49. NOME DO INSTITUTO: _____		50. NOME DO CURSO: _____		51. NOME DO TÍTULO: _____		52. NOME DO TÍTULO: _____	
53. NOME DO INSTITUTO: _____		54. NOME DO CURSO: _____		55. NOME DO TÍTULO: _____		56. NOME DO TÍTULO: _____	
57. NOME DO INSTITUTO: _____		58. NOME DO CURSO: _____		59. NOME DO TÍTULO: _____		60. NOME DO TÍTULO: _____	
61. NOME DO INSTITUTO: _____		62. NOME DO CURSO: _____		63. NOME DO TÍTULO: _____		64. NOME DO TÍTULO: _____	
65. NOME DO INSTITUTO: _____		66. NOME DO CURSO: _____		67. NOME DO TÍTULO: _____		68. NOME DO TÍTULO: _____	
69. NOME DO INSTITUTO: _____		70. NOME DO CURSO: _____		71. NOME DO TÍTULO: _____		72. NOME DO TÍTULO: _____	
73. NOME DO INSTITUTO: _____		74. NOME DO CURSO: _____		75. NOME DO TÍTULO: _____		76. NOME DO TÍTULO: _____	
77. NOME DO INSTITUTO: _____		78. NOME DO CURSO: _____		79. NOME DO TÍTULO: _____		80. NOME DO TÍTULO: _____	
81. NOME DO INSTITUTO: _____		82. NOME DO CURSO: _____		83. NOME DO TÍTULO: _____		84. NOME DO TÍTULO: _____	
85. NOME DO INSTITUTO: _____		86. NOME DO CURSO: _____		87. NOME DO TÍTULO: _____		88. NOME DO TÍTULO: _____	
89. NOME DO INSTITUTO: _____		90. NOME DO CURSO: _____		91. NOME DO TÍTULO: _____		92. NOME DO TÍTULO: _____	
93. NOME DO INSTITUTO: _____		94. NOME DO CURSO: _____		95. NOME DO TÍTULO: _____		96. NOME DO TÍTULO: _____	
97. NOME DO INSTITUTO: _____		98. NOME DO CURSO: _____		99. NOME DO TÍTULO: _____		100. NOME DO TÍTULO: _____	
101. NOME DO INSTITUTO: _____		102. NOME DO CURSO: _____		103. NOME DO TÍTULO: _____		104. NOME DO TÍTULO: _____	
105. NOME DO INSTITUTO: _____		106. NOME DO CURSO: _____		107. NOME DO TÍTULO: _____		108. NOME DO TÍTULO: _____	
109. NOME DO INSTITUTO: _____		110. NOME DO CURSO: _____		111. NOME DO TÍTULO: _____		112. NOME DO TÍTULO: _____	
113. NOME DO INSTITUTO: _____		114. NOME DO CURSO: _____		115. NOME DO TÍTULO: _____		116. NOME DO TÍTULO: _____	
117. NOME DO INSTITUTO: _____		118. NOME DO CURSO: _____		119. NOME DO TÍTULO: _____		120. NOME DO TÍTULO: _____	
121. NOME DO INSTITUTO: _____		122. NOME DO CURSO: _____		123. NOME DO TÍTULO: _____		124. NOME DO TÍTULO: _____	
125. NOME DO INSTITUTO: _____		126. NOME DO CURSO: _____		127. NOME DO TÍTULO: _____		128. NOME DO TÍTULO: _____	
129. NOME DO INSTITUTO: _____		130. NOME DO CURSO: _____		131. NOME DO TÍTULO: _____		132. NOME DO TÍTULO: _____	
133. NOME DO INSTITUTO: _____		134. NOME DO CURSO: _____		135. NOME DO TÍTULO: _____		136. NOME DO TÍTULO: _____	
137. NOME DO INSTITUTO: _____		138. NOME DO CURSO: _____		139. NOME DO TÍTULO: _____		140. NOME DO TÍTULO: _____	
141. NOME DO INSTITUTO: _____		142. NOME DO CURSO: _____		143. NOME DO TÍTULO: _____		144. NOME DO TÍTULO: _____	
145. NOME DO INSTITUTO: _____		146. NOME DO CURSO: _____		147. NOME DO TÍTULO: _____		148. NOME DO TÍTULO: _____	
149. NOME DO INSTITUTO: _____		150. NOME DO CURSO: _____		151. NOME DO TÍTULO: _____		152. NOME DO TÍTULO: _____	
153. NOME DO INSTITUTO: _____		154. NOME DO CURSO: _____		155. NOME DO TÍTULO: _____		156. NOME DO TÍTULO: _____	
157. NOME							

CÉSAR PALMA AGUIAR, Abg.
CÉSAR PALMA SALAZAR, Abg.

CRISTHIAN VALENCIA SANTOS, Abg.
HENRY CHICA VILLALBA, Abg.

EDIFICIO BANCO PICHINCHA, CUARTO PISO,
OFICINA # 401, MANTA - MANABÍ - ECUADOR
AVENIDA 2 ENTRE CALLES 12 Y 13,
TELÉFONOS: 05 2627 343 - 2627 687
cesarpalma@palmaabogados.com, cesarpalma@palmaabogados.com
cvalencia@palmaabogados.com, hchica@palmaabogados.com

SEÑOR DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE AVALUOS Y
CATASTROS DEL G.A.D. DEL CANTÓN MANTA.

VICENTA JACQUELINE MORENO ESCOBAR, ciudadana ecuatoriana,
de estado civil soltera, con domicilio en esta ciudad de Manta, a usted le
solicito lo siguiente:

De la sentencia dictada por el Juez Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí
que adjunto al presente escrito, misma que se encuentra debidamente
ejecutoriada, se desprende que soy la propietaria del bien inmueble ubicado
en la Lotización Altamira del cantón Manta, signado con el lote número
CINCO de la manzana J, siéndome otorgada por el modo de adquirir el
dominio denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

Solicito señor director me conceda certificado de Avalúo y Catastro, previa
inspección y formalidades que deberán cumplir por disposiciones
superiores, a fin de obtener los documentos habilitantes para su
protocolización y respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad y así
dar cumplimiento con lo ordenado por el Juez competente.

De ser necesario, autorizo al Abogado Cristhian Valencia Santos, para que
en mi nombre y representación presente escritos y realice gestiones
tendiente a la defensa de mis intereses.

Si fuera el caso, se me notificará en el casillero judicial No.29 del Palacio de
Justicia del Cantón Manta y correo electrónico
cvalencia@palmaabogados.com

Ruégole atenderme.

VICENTA J. MORENO ESCOBAR
C.C. 130437296-2

Cristhian Valencia Santos
ABOGADO
MAT. N° 13 - 2009 - 93
FORO DE ABOGADOS DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
RECIBIDO
Fecha: 12/06/13 Hora: 10:00
DIRECCIÓN DE AVALUOS Y CATASTRO

CITUDADANOS
MORENO ESCOBAR VICENTA JACQUELINE
MARI/ MANTA/ MANTA
19 JULIO 1961
002- 0093 01 19
MARI/ MANTA
MANTA

ECUADORIA***** 7444292440
SOLERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
VIRGILIO MORENO
MARIANA ESCOBAR
MANTA 01/01/1961
29/04/2015



071

071 - 0103

1304372962

NÚMERO DE CERTIFICADO

CECULA

MORENO ESCOBAR VICENTA JACQUELINE

MARI/

PROVINCIA

MANTA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

MANTA

PARROQUIA

2

MANTA - PE

ZONA

SI PRESIDENTE DE LA JUNTA



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. VALENCIA SANTOS CRISTHIAN BRUCE

Matrícula No: 13-2008-93
Cédula No: 1308736865
Fecha de inscripción: 24/08/2010
Matrícula anterior: 4006
Tipo de sangre: O+



Firma



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECTORAL

090

090 - 0271

1308736865

NUMERO DEL CERTIFICADO

CEDULA

VALENCIA SANTOS CRISTHIAN BRUCE

MANABI
PROVINCIA
MANTA

CIRCUNSCRIPCION
TARQUI

2
CENTRO DE
ZONA

CANTON

PRINCIPAL
PRESIDENTE DE LA JUNTA



10-10-1977

[illegible]

herederos conocidos y cónyuge sobreviviente del señor José Heriberto Abad Salto, herederos desconocidos y presuntos, así como los Posibles Interesados, para que dentro del término de quince días comparezcan la demanda bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía. Se cuenta con los señores Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Cantón Monte, a quienes se les corre traslado por el mismo término y con apercibimiento en rebeldía. De conformidad con lo que establece el Art. 1.000 del Código de Procedimiento Civil, se ordena se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. Actos procesales que constan cumplidos en legal y debida forma en los autos. A fs. 30 del proceso, consta la comparecencia del señor Ab. Johnny Chandler Santana Vera, ofreciendo poder o ratificación de gestiones a nombre del señor José Vladimir Abad Cruz, heredero del señor José Heriberto Abad Salto y deduce las siguientes excepciones: a) Falta de derecho de la actora para proponer esta demanda; b) Falta de singularización e identificación del inmueble que aduce tener posesión la actora en cuanto a sus medidas y linderos; c) Illegitimidad de personería de la actora; d) Improcedencia de la acción la que fundamentará en el momento procesal oportuno; e) No se atiene a las nulidades habidas y las que supervinieran; f) Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y derecho de la acción deducida; g) Falta de legitimación contradictoria. En fs. 37 a la 41 de los autos, comparece el señor Ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla y Dr. Uno Ernesto Romero Ganchoco, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Monte respectivamente, y manifiestan que con la documentación que adjuntan, justifican por los representantes legales del Ilustre Municipio del Cantón Monte, consecuentemente dan contestación a la demanda y proponen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; 2.- Illegitimidad de personería de los demandados; 3.- Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; 4.- Falta de derecho del actor para proponer esta demanda por cuanto no es poseionaria conforme lo establece la Ley; 5.- Falta de personería de los actores para demandar. Por correspondencia a la suscripción de la causa y a omisión de la parte actora, se envoca a la diligencia de Prato de Condición, diligencia que se practicó a fs. 42 y 43 de los autos, a la que comparece el señor abogado Raúl Ríos Vela, ofreciendo poder o ratificación de gestiones a nombre de la parte actora, sin la comparecencia de los demandados, quien se ratifica íntegramente en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la demanda, de igual manera a petición de la actora, se declaró la rebeldía de los demandados, de los posibles interesados y de los Personeros Municipales por no comparecer a esta diligencia pese a estar legalmente citados y notificados. A fs. 45 del proceso, se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de tres días en el cual la parte actora, por medio de un escrito, envía los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda; las diligencias realizadas a la

[illegible]

el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo."; CUARTO.- la falta de contestación a la demanda por parte de los accionados señores Gloria María Llerena, Gloria Estrada Cruz Trujillo, heredera conocida y cónyuge sobreviviente del señor José Heriberto Abad Salas, herederos desconocidos y presuntos, así como de los Posibles interesados, quienes pese a estar legalmente citados por la prensa de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y, como consta de las publicaciones adjuntas al proceso de fs. 25 a la 27 de los autos, no comparecieron al presente juicio ni a la Junta de Conciliación llevada a efecto en la presente causa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 105 del Código de Procedimiento Civil codificado, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra; QUINTO.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex. Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 255 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el L. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrar de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrada Paez contra Antonio Carrillo Sardielli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se pueda proponer la controversia contra cualquier persona (que se le debere dirigir contra quien figura en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende no prescribir, ya que la acción va dirigida tanto a obtener la declaración de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que el proponente aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial

[illegible]

haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia;

SÉPTIMO.- La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juezador. Según el Art. 247 del Código de Procedimiento Civil, "inspección judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnico, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 258 (ibídem); diligencia de Inspección Judicial que consta de fs. 53 y 53 vta. de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que se trata de un bien inmueble ubicado en la Lotización Altamira, avenida Los Laureles de la Parroquia Tarquí del cantón Manta, signado con el número cinco de la manzana 1, donde se observa una vivienda tipo chalet dentro de la que se observa enseres y muebles que son necesarios para habitar en un hogar, tiene los servicios de agua y luz eléctrica, en el interior del patio se encuentra cultivo de riego corto como abe, yuca, papayo, manzanilla, maní, cebolla y otros, inmueble que se encuentra habitado por la Actora y su familia. Lo que es corroborado por las observaciones hechas por el perito señor Lic. Freddy Ávila Ávila, al momento de redactar el Informe pericial el mismo que consta de fs. 54 a 57 del proceso; (OCTAVO).- La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicitó los testimonios de los señores Gabriel Eduardo Valencia Ávila y Luis Gonzalo Chávez Vázquez cuyas declaraciones que constan a fs. 58 y 59 vta. de los autos, son concordantes al declarar que es verdad y les consta que desde el 1.º de julio de 1990, la actora ha mantenido la posesión en forma pacífica y pública e ininterrumpida, con ánimo de señora y dueño, de un terreno que se encuentra ubicado en la Lotización Altamira de esta ciudad de Manta. Y que no solo lo ha poseído, sino que también ha realizado trabajos de siembra de riego corto, y ha construido una vivienda tipo chalet. Y dan razón de sus dichos por conocer los hechos preguntados. Por lo que, los testigos presentados por la actora, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta lo antes dicho que los reportados exhibieron fecho en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieran constar los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juezador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio. (NOVENO).- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI, No. 6, Pag. 1464, en su parte pertinente se establece "que si conforme lo define el Art. 2415 (anexo 2.192) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas estrictas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído equitativos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417

"ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", délese con lugar la demanda, y en consecuencia, que los la señora VICENTA JACQUELINE MORENO ESCOBAR, adjudica el dominio del bien inmueble descrito en la parte expositoria de este fallo, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los Herederos Conocidos señores Gloria María Torona Abad Cruz y José Wladimir Abad Cruz, señora Gloria Estrella Cruz Triviño, cónyuge sobreviviente; Herederos presuntos y desconocidos del señor José Hariberto Abad Salto, así como Posibles Intestados. Ejecutoriada que sea esta sentencia, protocolícese en una de las Notarías de este Cantón e inscribese en el Registro de la Propiedad del cantón Manabí, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título a la señora VICENTA JACQUELINE MORENO ESCOBAR; y, se ordene la cancelación de la inscripción de la demanda existente a m. 23 de los autos, inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón, previa notificación al titular de dicha dependencia. Confiérense las copias certificadas de ley. (Se dejó constancia que la cuantía se la ha fijado en \$ 30.555,50 dólares) Ose lectura, Cómplese y Notifíquese.- E.- Abogado Luis David Márquez Cordera, Juez Sexto de lo Civil de Manabí.-

CERTIFICADO.- Que las fotocopias de la sentencia que antecede son iguales al original, las mismas que las confirió por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley.

Manabí, Julio 11 del 2013.-

Ab. César Marín Palma
Secretario del Juzgado Sexto
de lo Civil de Manabí

Abg. César Marín Palma
Secretario del Juzgado

